

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63697

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-117060

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de septiembre de 2010, con el N° 10-117060-00000-0000, por la sociedad Otsuka Pharmaceutical CO., LTD, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE BENZODIAZEPINA Y COMPOSICION FARMACÉUTICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2009/053623 del 20 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 630 del 21 de julio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 700 a 712 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 10 a 12 visibles a folio 712 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso.

Que por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 9 y 13 contenidas en los folios 712 y 713, por cuanto están referidas a un método para prevenir y/o tratar la arritmia, no obstante la reivindicación 9 se encabece en la forma de compuesto. El método reclamado en las reivindicaciones 9 y 13, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *" los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63697

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-117060

QUINTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta e objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedara de la siguiente manera "UN COMPUESTO DE BENZODIAZEPINA QUE BLOQUEA LA CORRIENTE IKUR O EL CANAL KV. 1.5 EN FORMA POTENTE Y MAS SELECTIVA QUE OTROS CANALES DE K+ O LA CORRIENTE I KACH (CANAL GIRK $\frac{1}{4}$)".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"UN COMPUESTO DE BENZODIAZEPINA QUE BLOQUEA LA CORRIENTE IKUR O EL CANAL KV. 1.5 EN FORMA POTENTE Y MAS SELECTIVA QUE OTROS CANALES DE K+ O LA CORRIENTE I KACH (CANAL GIRK $\frac{1}{4}$)"

Clasificación IPC: A 61 K 31/551; A 61 P 09/06; C 07 D 243/012.

Reivindicaciones: 1 a 8 **Folios:** 700 a 712.

Titular: OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: Tokio, Japón.

Inventores: Kunio Oshima, Takashi Oshiyama, Shinichi Taira, Yasuhiro Menjo, Hokuto Yamabe, Shuuji Matsumura Masataka Ueda, Yasuo Koga, Kuninori Tai, Sunao Nakayama, Toshiyuki Onogawa y Kenji Tsujimae.

Prioridad N°: 2008-041296 **Fecha:** 22 de febrero de 2008 **País:** JP.
2008-227568 04 de sept. de 2008 JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2009/053623 **Fecha:** 20 de febrero de 2009.

Vigente desde: 20 de febrero de 2009 **Hasta:** 20 de febrero de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 9 a 13 contenidas en los folios 712 y 713 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63697

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-117060

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

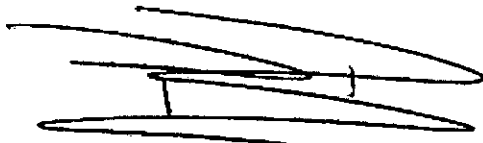
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Otsuka Pharmaceutical CO., LTD, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Gina Paola Duarte Beltran ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓